



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: MARIA VALERIA PATERNINA VERGARA

CONTRA: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE-CECAR

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-000121.

Nota Secretarial. Montería, 2 de junio de 2022.

Al Despacho del señor Juez le informo que se allego subsanación de la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, Córdoba SEIS (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la nota secretaria, antecede una subsanación de la demanda presenta por MARIA VELERIA PATERNINA VERGARA bajo apoderado judicial, toda vez que, mediante auto del 18 de mayo de 2022 se inadmitió el escrito de demanda inicial por no cumplir con los requisitos señalados en el numeral 1 y 4 del artículo 26 del C.P.L y S.S y con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Para efectos de subsanar las deficiencias de que adolecía, se le concedió a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del auto, el cual fue notificado por Estado No. 62 De Jueves, 19 De Mayo De 2022, término que transcurrió entre los días 20, 23, 24,25 y 26 de mayo de 2022.

Precisado lo anterior, al observar el correo electrónico enviado por la parte demandante, a través del cual radica la subsanación es de data, veinticinco (25) de mayo de 2022, dentro del término legal.

De igual forma, dentro del estudio realizado al escrito de subsanación de demanda, que se corrigió el error del que adolecía y se observa que se remitió copia de la subsanación de la demanda al correo del demandado.

Por lo anterior, lo que procede es darle trámite a la presente demanda, admitiendo la misma. No sin antes, haber verificado los antecedentes disciplinarios del apoderado judicial del demandante, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019, certificado

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14

Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



que será anexado al expediente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la subsanación de demanda presentada por MARIA VALERIA PATERNINA VERGARA, contra, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE-CECAR por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

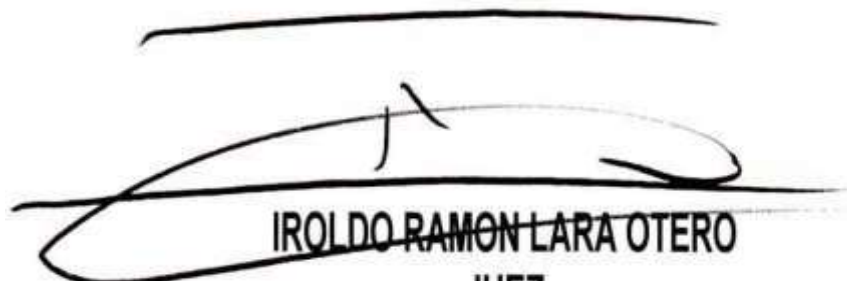
SEGUNDO: TENGASE como válidas la dirección electrónica juridicacecar@cecar.edu.co para notificaciones judiciales a las demandadas, los cuales se encuentran relacionados en los certificados de existencia y representación legal de las mismas.

TERCERO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a la demandada COPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE-CECAR a través del correo electrónico anotado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: DESELE traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado RAUL ANTONIO BENITEZ HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 9.081.055 y T.P N° 21.728 del C.S de la J como apoderado de la parte demandante en los términos en que fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ